



## Auto No. C-784

Victoria, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Doble Intestada
Radicado No.:	<b>2022-00110-00</b>
Interesados:	JOSÉ FAVER DÍAZ GÁLVEZ FANNY DÍAZ GÁLVEZ LIDA SULAY DÍAZ GÁLVEZ AMPARO DÍAZ GÁLVEZ
Causantes:	JORGE EMILIO DÍAZ GARCÍA GEORGINA GÁLVEZ DE DÍAZ

II. El despacho decide sobre la apertura y radicación del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

Una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 489 del Código General del Proceso, indica: *“con la demanda deberá presentarse los siguientes anexos: (...) 6. Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444. (...)”*

Si bien, se presentó la relación de los bienes, el avalúo requerido no fue aportado con la demanda incumpliendo con los requisitos exigidos en la citada disposición, siendo necesario que se ajuste.

2. Deberá aclarar el hecho número 4 por cuanto señala que el registro de matrimonio de los causantes se identifica con el número serial 1568602 del día 16 de diciembre de 2006; no obstante, el aportado se encuentra radicado con el numero 752214, por lo que deberá dilucidar tal situación o aportar el registro indicado en el citado hecho, bajo el número serial denunciado.
3. Señalan en los poderes los poderdantes que, bajo la gravedad de juramento, declaran que dentro del matrimonio de los causantes se procrearon (9) hijos, y sus nombres y en orden de mayor a menor son: Faver, Fanny, Dolly, Esperanza, Ángela Consuelo, Ever, Amparo, Omar y Lida Sulay Díaz Gálvez. Con domicilio en la vereda cañaveral del Municipio de Victoria Departamento de Caldas; sin embargo, en el aparte de notificaciones se establece que Dolly se ubica en Bogotá y Angela Consuelo y Omar en el municipio de

Riohacha departamento de La Guajira, por lo que no queda claro para el Despacho tal aspecto, para lo cual debe hacer las manifestaciones respectivas.

4. Se expone en el hecho séptimo de la demanda que, en lo que respecta al impuesto predial, el mismo se encuentra al día, para lo cual se expidió paz y salvo correspondiente para el año 2022 y que se encuentran actualmente realizando las gestiones para cancelar la medida cautelar impuesta por la Secretaría de Hacienda Municipal de Victoria, Caldas, por lo que se muestra necesario anexar la orden de cancelación de la medida cautelar proferida por la dependencia respectiva del citado ente territorial dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, a efectos de tener certeza sobre la ausencia de pasivo que grave la herencia, puesto que sigue latente la anotación 2 dentro del certificado de tradición No. 106-23834.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso tercero numeral primero y segundo del Código General Proceso.

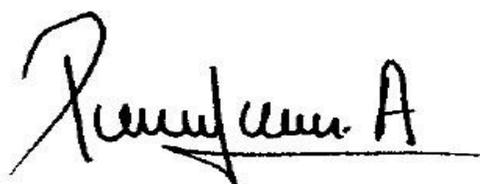
De otro lado se reconocerá personería al abogado designado para los fines y bajo los efectos del poder conferido.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería al abogado ORLANDO VARGAS MORENO, para actuar como apoderado judicial de las interesadas, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

